



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Acción de Cumplimiento
Expediente:	23 001 33 33 005 2020-00006
Demandante:	Ayda Garcia de Estrella
Demandado:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo la impugnación interpuesta por el apoderado de la parte accionada contra la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 18 , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>				
<p><i>Carmen Lucia Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Despacho Comisorio
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00455
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	Claudio Meléndez Cárdenas

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en el cual solicita, se realice nuevamente la diligencia de notificación personal del demandado señor Claudio Meléndez Cárdenas, por cuanto la citación para notificación personal como la notificación por aviso han sido remitidas a la dirección del suscrito (calle 61B N° 10-51, Barrio la Castellana, Monteria Cordoba), por lo que solicita se realice la notificación en mención en debida forma, es decir a la dirección aportada en la demanda, la cual es en la Calle 39 N° 43-129 piso 8 of G9, Barranquilla Atlántico.

Sobre lo anterior el despacho se permite manifestar, que la diligencia de notificación se realizó a la dirección que indicó el Tribunal Administrativo del Atlántico en el auto que libro despacho comisorios como se puede observar a folio 2 del expediente, la cual es en la calle 61B N° 10-51, Barrio la Castellana, Monteria Cordoba, en ese sentido se hace necesario traer a colación el artículo 37 del código general del proceso el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. *La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.¹(...) negrilla del despacho.*

Ahora bien, se tiene entonces que la dirección del demandado es en la ciudad de Barranquilla Atlántico y atendiendo la norma anteriormente citada se trata de una diligencia que no se debe hacer fuera de la sede del Juez de conocimiento, razón por la cual la misma debe ser realizarla por Tribunal Administrativo del Atlántico, por lo que esta unidad judicial procederá a darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monteria

¹ código general del proceso: artículo 37. Reglas generales.

RESUELVE:

RIMERO: Désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual dispuesto devolverle el presente despacho comisorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro E.
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO CONTROL:	DE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
EXPEDIENTE N°:		2300133330052020-00038.
DEMANDANTE:		Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS
DEMANDADO:		José Fernando Tirado Hernández.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ordenará su admisión por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS contra el señor José Fernando Tirado Hernández, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor José Fernando Tirado Hernández, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y al señor Agente Del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada y al señor Agente Del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que depositese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Cesar Rafael Otero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.725.150 y portador de la T.P. No. 130503 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052016-00129
DEMANDANTE:	Carlos Hernán Pabol Pabon
DEMANDADO:	CASUR

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia auténticas de la sentencia de primera instancia de fecha 08 de marzo de 2018, copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de diciembre de 2019, copia autentica de la constancia de ejecutoria, de notificación y copia autentica de la del poder con la anotación de que se encuentra vigente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00032
DEMANDANTE:	Deibis Llorente Genes
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2019, más copia autentica de la constancia de ejecutoria y de notificación.

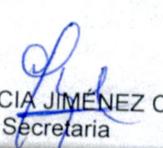
TERCERO: Niéguese la solicitud de copia auténtica que presten merito ejecutivo de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019 de acuerdo a lo indicado en el artículo 244 de Código General del Proceso.

CUARTO: Niéguese la solicitud de copias autentica que preste merito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia solicitada, por cuanto la sentencia de primera instancia no fue objeto de recursos.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u>, el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>				
<p> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2020-00034-00
Demandante (s)	Gabriel Darío Vergara Mellado
Demandado (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN UGPP

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ordenará su admisión por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Gabriel Darío Vergara Mellado contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección UGPP, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección UGPP o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente Del Ministerio Público conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente Del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.
- b) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección UGPP para que aporte Copia del expediente que contenga los antecedentes de los actos demandados, Resolución RDO No. 013115 de fecha 25 de abril de 2019 y la Resolución RDP No. 021209 de fecha 19 de julio de 2019.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar al abogado Límbano Luciano Díaz Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.776.684** y portador de la T.P. No. **210.096** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00559
Demandante (s)	HUMBERTO ENRIQUE JIMENEZ CAUSIL
Demandado (s)	LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ordenará su admisión por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por del señor Humberto Enrique Jimenez Causil, contra la Nación –Fiscalía General de la Nación, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, al señor Agente Del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al señor Agente Del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- b) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000, 00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo

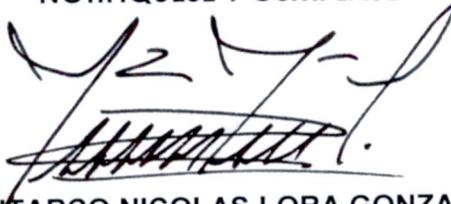
permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Oficiar a la Nación – Fiscalía General de la Nación para que aporte Copia del acto administrativo DS-DRANOC.GSA-04 N. 000128 de fecha 9 de octubre de 2017 y de la Resolución N. 2 0662 de 1 de marzo de 2018.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra de Jesús Cortes Salgado, identificado con C.C. N° 1.032.358.112 y portador de la T.P. No. 181.856 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PLUTARCO NICOLAS LORA GONZALEZ

Conjuez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020 a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00151-00
Demandante:	Humberto Manuel Seña Montalvo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda el día 6 de diciembre de 2019, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00109, 2019-00169, 2019-00080, 2019-00131, 2019-00149, 2019-00092, 2019-00115, 2019-00192..

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Angie Leonela Gordillo Cifuentes** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la T.P. No. 316.562 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de

¹ Fl. 26

² Fl. 33-36

³ Fl. 62

ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00228-00
Demandante:	Ismael de Jesús Castillo Guevara
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Orlando David Pacheco Chica** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.941.567 y portador de la T.P. No. 138.159 del C.S. de la J, como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00089
DEMANDANTE:	Luis Antonio Sissa Garcia
DEMANDADO:	Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de 2019, más copia autentica de la constancia de ejecutoria y de notificación.

TERCERO: Niéguese la solicitud de copia auténtica que presten merito ejecutivo de la sentencia de primero instancia fecha 12 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo indicado en el artículo 244 de Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u>, el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>				
<p><i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria</p>				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2016-00092-00
Demandante:	Luis Eduardo Alvarino Narváez y Otros
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00150-00
Demandante:	Nora Elena Vidal Fuentes
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda el día 13 de diciembre de 2019, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00082, 2019-00137, 2019-00104.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Geiler Fabian Suecun Pérez** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.628.373 y portador de la T.P. No. 253.871 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como

¹ Fl. 26

² Fl. 35-38

³ Fl. 60

apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia E.
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ Córcho Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento de derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00489.
DEMANDANTE	Remberto Andres Pinedo Páez
DEMANDADO:	Municipio de Santa Cruz de Lórica

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de auto admisorio presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del doce (12) de febrero de 2020 esta Unidad Judicial admitió la demanda presentada por el señor Roberto Andres Pinedo Páez contra el Municipio de Santa Cruz de Lórica, por lo cual el apoderado judicial de la parte demandante el 21 de febrero de 2020 allegó memorial manifestando que el nombre del demandante no se escribió correctamente en el auto admisorio, dado que su nombre es REMBERTO ANDRES PINEDO PÁEZ y no ROBERTO ANDRES PINEDO PÁEZ como se digito en el citado auto, por lo cual solicitó que esta Unidad Judicial realice la debida corrección.

CONSIDERACIONES

De la corrección de providencias.

Por regla general, en principio las providencias judiciales gozan de la característica de *inmutabilidad*, atributo que impide que las decisiones judiciales sean modificadas por el mismo juez unipersonal o colegiado que las expide en cuanto se encuentran amparadas de certeza jurídica, lo que les imprime *imperatividad* y *coercibilidad*. No obstante, el Legislador ha establecido una serie de herramientas que garantizan la posibilidad que en aquellas providencias en las cuales el operador judicial en su producción jurídica haya incurrido en puntos o conceptos que generen duda, errores aritméticos, de palabras o haya dejado de pronunciarse sobre aspectos que debía resolver, tenga la posibilidad de introducir algunos cambios en la providencia, instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico dentro de los cuales se encuentran la **aclaración, corrección y adición** de providencias.

Ahora bien, con relación a la corrección de errores contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso se hace referencia a los errores aritméticos, error por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que estas irregularidades se hallen en la parte resolutive de la providencia, por lo que es dable señalar la importancia de la corrección cuando es necesaria por las consecuencias que genera.

DEL CASO CONCRETO.

Revisado el plenario, observa el Despacho que la providencia fue expedida el día doce (12) de febrero de 2020, y efectivamente se digitó el nombre del demandante como Roberto Andres Pinedo Páez, siendo el nombre correcto Remberto Andres Pinedo Páez, generando así un error en la parte resolutive de la providencia, por lo cual esta unidad Judicial procede a realizar la debida corrección del nombre del demandante y el numeral primero del citado auto, en el que se dispuso: **"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Roberto Andres Pinedo Páez, contra el Municipio de Santa Cruz de Lórica, en los términos antes expuestos"**. Por lo tanto, el Despacho encuentra pertinente corregir el nombre de la parte demandante contenido en el numeral primero del auto en referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente N° 23-001-33-33-005-2019-00489.

Demandante: Remberto Andrés Pinedo Páez.

Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto admisorio de fecha 12 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

***"PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Remberto Andres Pinedo Páez, contra el Municipio de Santa Cruz de Lorica, en los términos antes expuestos".*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
 Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiseis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2020-00042-00
Demandante (s)	William Jose Vergara Serpa
Demandado (s)	Municipio de Valencia

Conforme el artículo 170 del CPACA y por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- numeral 6 del art 162 del CPACA, (...) "La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia" (...) en la presente demanda el apoderado no estimo razonablemente la cuantía, por cuanto solo se limitó a indicar el valor total de la misma \$486.578.366.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto,

RESUELVE:

1. Se **INADMITE** la presente demanda.
2. Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.
3. Se reconoce personería judicial para actuar al abogado Eduvit Beatriz Flórez Galeano, identificado con C.C N° 30.656.097 y portador de la tarjeta profesional N° 109.497 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00161-00
Demandante:	Yomaira Maira Barroza Reyes
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda el día 6 de diciembre de 2019, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00102, 2019-00086, 2019-00168, 2019-00293, 2019-00118, 2019-00185, 2019-00108.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Angie Leonela Gordillo Cifuentes** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portador de la T.P. No. 316.562 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de

¹ Fl. 26

² Fl. 33-38

³ Fl. 63

ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00162
DEMANDANTE:	Adela Rosa Caraballo Soto
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia auténticas del acta de audiencia inicial que contiene la sentencia de primera instancia de fecha 17 de julio de 2018 con su respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00332-00
Demandante:	Alfonso Sánchez Navarro
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda vía correo electrónico y a través de correo certificado el día 13 de diciembre de 2019, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 PM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina Maria Montaña Acuña** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.294.812 y portadora de la T.P. No. 319.905 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

¹ Fl. 39
² Fl. 43-46
³ Fl. 72

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00086-00
Demandante:	Alonso Javier Arteaga Cuadrado
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda el día 13 de diciembre de 2019, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00102, 2019-00161, 2019-00168, 2019-00293, 2019-00118, 2019-00185, 2019-00108

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Geiler Fabian Suecun Pérez** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.628.373 y portador de la T.P. No. 253.871 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de

¹ Fl. 26

² Fl. 32-35

³ Fl. 58

ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00192-00
Demandante:	Álvaro Alfonso Álvarez Ramos
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No.2019-00109, 2019-00169, 2019-00080, 2019-00131, 2019-00149, 2019-00092, 2019-00115, 2019-00151.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Manuel Andrés Sierra Cadena** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.724.242 y portador de la T.P. No. 229.833 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00042-00
Demandante:	Ana Matilde Pérez Pérez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico fue allegada contestación de la demanda la cual obra en el expediente¹, sin embargo, pese a haberse anexado con la misma sustitución de poder realizada por el abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos en calidad de apoderado general de la entidad demandada a la abogada Angie Loenela Gordillo Cifuentes, no se anexó con la misma poder general conferido al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado general de la entidad demandada, en ese sentido el artículo 159 del CPACA señala que las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. En igual sentido, el artículo 96 de la ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA al contemplar los requisitos que debe tener la contestación de la demanda, señala de manera inequívoca que para poder surtir la contestación de la demanda se debe acompañar el memorial poder, pues de esta actuación se desprende el derecho de postulación, tal como la ley lo prevé.

En atención a lo expuesto en precedencia, y como quiera que no se acreditó la calidad de apoderado general del abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la entidad demandada, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De otra parte, se observa que a folio 75 obra memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante, abogada Elisa María Gómez Rojas sustituye poder a los abogados Yobany López Quintero, Laura Marcela López Quintero y Kristel Xilena Rodríguez Remolina. Así mismo señala que no reasumirá el poder. En ese sentido se tendrán como apoderados sustitutos de la parte demandante a los abogados Yobany López Quintero identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la abogada Laura Marcela López Quintero identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J y a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de abril de

¹FI 76-82

dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderados sustitutos de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2019-00431
Demandante:	Ángela María Calle Rodrigué
Demandado:	Departamento de Cordoba y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.18 , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>				
<p><i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría</p>				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00104-00
Demandante:	Antonio María Sierra Morales
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 4 de abril de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2019, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00082, 2019-00137, 2019-00150.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Liseth Viviana Guerra Gonzalez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.012.433.435 y portadora de la T.P. No. 309.444 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como

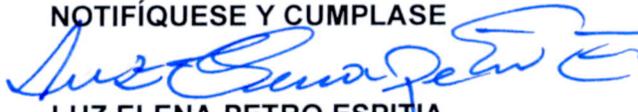
¹ Fl. 26

² Fl. 34-37

³ Fl. 47

apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>08</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00109-00
Demandante:	Cristóbal Antonio Negrete Romero
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A,

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00169, 2019-00080, 2019-00131, 2019-00149, 2019-00092, 2019-00115, 2019-00151, 2019-00192.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina Paola Pérez Espinoza** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.444.164 y portadora de la T.P. No. 253.020 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ GORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00293-00
Demandante:	Dewis Enrique Cabarcas Olivares
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 25 de julio de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda el día 13 de diciembre de 2019. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00102, 2019-00161, 2019-00086, 2019-00168, 2019-00118, 2019-00185, 2019-00108.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Paola Andrea Pardo Marín** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.531.525 y portadora de la T.P. No. 185.722 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de

¹ Fl. 29

² Fl. 33-36

³ Fl. 60

ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00102-00
Demandante:	Ernesto Antonio Lobo Gómez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 4 de abril de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda el día 13 de diciembre de 2019, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00161, 2019-00086, 2019-00168, 2019-00293, 2019-00118, 2019-00185, 2019-00108.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Paola Andrea Pardo Marin** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.531.525 y portadora de la T.P. No. 185.722 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de

¹ Fl. 25

² Fl. 32-35

³ Fl. 72

ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00137-00
Demandante:	Gladys María Alarcón Alarcón
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

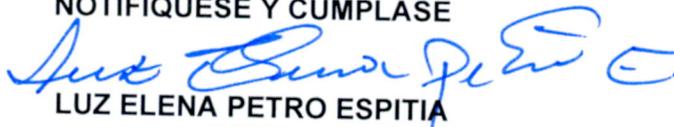
SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00104, 2019-00150, 2019-00082

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a al abogado **Manuel Andrés Sierra Cadena** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.724.242 y portador de la T.P. No. 229.833 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCÍA BARRERA CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00118-00
Demandante:	Gustavo Enrique Hernandez Lince
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico fue allegada contestación de la demanda la cual obra en el expediente¹, sin embargo, pese a haberse anexado con la misma sustitución de poder realizada por el abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos en calidad de apoderado general de la entidad demandada al abogado Maikol Stebell Ortiz Barrera, no se anexó con la misma poder general conferido al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado general de la entidad demandada, en ese sentido el artículo 159 del CPACA señala que las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. En igual sentido, el artículo 96 de la ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA al contemplar los requisitos que debe tener la contestación de la demanda, señala de manera inequívoca que para poder surtir la contestación de la demanda se debe acompañar el memorial poder, pues de esta actuación se desprende el derecho de postulación, tal como la ley lo prevé.

En atención a lo expuesto en precedencia, y como quiera que no se acreditó la calidad de apoderado general del abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la entidad demandada, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

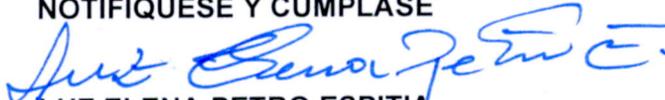
PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00102, 2019-00161, 2019-00086, 2019-00168, 2019-00293, 2019-00185, 2019-00108.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00353
DEMANDANTE:	Herminia Janet Salgado Blanco
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria procede el despacho a resolver sobre la solicitud de copias auténticas y la devolución de excedente de los gastos ordinarios del proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso en estado de archivo, observa el despacho que fue allegado solicitud de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia y solicitud de la devolución del excedente de los gastos ordinarios del proceso, en tal sentido el despacho procederá a desarchivar el expediente y en aplicación a lo reglado en el artículo 114 de Código General del Procesos procederá a ordenar la expedición de la copias auténticas solicitadas previo a la consignación del arancel judicial de que trata el acuerdo N° PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, así mismo ordenara la remisión del expediente a la contadora adscrita a esta Unidad Judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales si lo hubiere del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

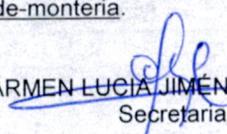
PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia con su respetiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral segundo de la presente providencia, remítase el expediente a la contadora adscrita a esta unidad judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00082-00
Demandante:	Javier Francisco Durango Villadiego
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el Despacho que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. En ese orden, la parte demandada remitió vía correo electrónico el día 29 de noviembre de 2019 la contestación de la demanda en archivo adjunto y dentro del cuerpo del correo anexo cuatro (4) links denominados escritura y aclaración de escritura, los cuales una verificados no permiten ser descargados. En ese sentido, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada de la parte demandada y requerirá a dicha abogada para que allegue antes de la celebración de la audiencia inicial las escrituras correspondientes a fin de realizar el reconocimiento de personería. Advirtiéndosele, que en caso que no lo haga se tendrá por no contestada la demanda.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00150, 2019-00137, 2019-00104.

TERCERO: Absténgase de reconocer personería a la abogada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO: Requiérase a la abogada de la parte demandada para que allegue antes de la celebración de la audiencia inicial las escrituras correspondientes a fin de realizar el reconocimiento de personería. Advirtiéndosele, que en caso que no lo haga se tendrá por no contestada la demanda.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez**

¹ Fl. 26

² Fl. 33-36

³ Fl. 68

Remolina identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00169-00
Demandante:	José Luis Figueroa Guerra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00109, 2019-00080, 2019-00131, 2019-00149, 2019-00092, 2019-00115, 2019-00151, 2019-00192.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina Paola Espinoza Pérez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.444.164 y portadora de la T.P. No. 253.020 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ SORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00080-00
Demandante:	Lilibeth Cecilia Villadiego Cantero
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00109, 2019-00169, 2019-00131, 2019-00149, 2019-00092, 2019-00115, 2019-00151, 2019-00192.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina Paola Espinosa Perez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.444.164 y portadora de la T.P. No. 253.020 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00045-00
Demandante:	Luis Gil Llorente Suarez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 P.M.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina Paola Espinoza Pérez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.444.164 y portadora de la T.P. No. 253.020 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00203-00
Demandante:	Luz Mila Marchena Zabaleta
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 08 de julio de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2019⁴, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Liseth Viviana Guerra Gonzalez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.012.433.345 y portadora de la T.P. No. 309.444 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				

¹ Fl. 17

² Fl. 21-24

³ Fl. 27

⁴ Fl. 25



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00204-00
Demandante:	Luz Nery González Falco
Demandado:	ESE Camú Santa Teresita de Lorica.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 PM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Jaime Hernández González** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.881.764 y portador de la T.P. No. 50.320 del C.S. de la J, como apoderado de la ESE Camú Santa Teresita de Lorica, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría prevenir a los abogados de la parte demandante y demandada, para que llegado el día fijado en el numeral primero de ésta providencia acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente, lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en al artículo 181 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ GORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00108-00
Demandante:	Marco Antonio Ricardo Guerra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A,

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00102, 2019-00161, 2019-00086, 2019-00168, 2019-00293, 2019-00118, 2019-00185.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina María Montaña Acuña** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.294.812 y portadora de la T.P. No. 319.905 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ BORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00029-00
Demandante:	María Auxiliadora Tafur Coronado
Demandado:	Departamento de Córdoba, Nación – Ministerio de Educación – FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – FNPSM no contestó la demanda.

De otra parte, el Despacho observa que a folio 73 a 84, la entidad demandada Departamento de Córdoba presentó contestación a la demanda y le confirió poder a la abogada Stefania Hodeg Peña identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.935.325 y portadora de la T.P. No. 306.554 del C.S. de la J. Posteriormente, la apoderada de dicha entidad presentó memorial obrante a folio 101 mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, anexando comunicación en tal sentido a la parte demandada. Al respecto, señala el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Así las cosas, como quiera que la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada cumple con los requisitos señalados en la norma, se tendrá por surtida la misma.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Stefania Hodeg Peña identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.935.325 y portadora de la T.P. No. 306.554 del C.S. de la J, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Téngase por surtida la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte demandada Departamento de Córdoba, abogada Stefania Hodeg Peña identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.935.325 y portadora de la T.P. No. 306.554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO <i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00185-00
Demandante:	María Elena Rivera Vélez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico fue allegada contestación de la demanda la cual obra en el expediente en medio magnético¹, sin embargo, pese a haberse anexado con la misma sustitución de poder realizada por el abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos en calidad de apoderado general de la entidad demandada al abogado Maikol Stebell Ortiz Barrera no se anexó con la misma poder general conferido al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado general de la entidad demandada, en ese sentido el artículo 159 del CPACA señala que las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. En igual sentido, el artículo 96 de la ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA al contemplar los requisitos que debe tener la contestación de la demanda, señala de manera inequívoca que para poder surtir la contestación de la demanda se debe acompañar el memorial poder, pues de esta actuación se desprende el derecho de postulación, tal como la ley lo prevé.

En atención a lo expuesto en precedencia, y como quiera que no se acreditó la calidad de apoderado general del abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la entidad demandada, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00102, 2019-00161, 2019-00086, 2019-00168, 2019-00293, 2019-00118, 2019-00108.

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00270-00
Demandante:	María Isabel Osorio Díaz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina María Montaña Acuña** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.294.812 y portadora de la T.P. No. 319.905 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00092-00
Demandante:	Martin Emilio Rosso Argel
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A,

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00109, 2019-00169, 2019-00080, 2019-00131, 2019-00149, 2019-00115, 2019-00151, 2019-00192.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar Al abogado **Mauricio Castellanos Nieves** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.732.146 y portador de la T.P. No. 219.450 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00131-00
Demandante:	Navora del Carmen Pacheco Sierra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00109, 2019-00169, 2019-00080, 2019-00149, 2019-00092, 2019-00115, 2019-00151, 2019-00192.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Lina Maria Montaña Acuña** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.294.812 y portadora de la T.P. No. 319.905 del C.S. de la J, como apoderada sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00149-00
Demandante:	Nubia Esther Pinto Macea
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el Despacho que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. En ese orden, la parte demandada remitió vía correo electrónico el día 29 de noviembre de 2019 la contestación de la demanda y sustitución de poder en archivo adjunto y dentro del cuerpo del correo anexo cuatro (4) links denominados escritura y aclaración de escritura, los cuales una verificados no permiten ser descargados. En ese sentido, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada de la parte demandada y requerirá a dicha abogada para que allegue antes de la celebración de la audiencia inicial las escrituras correspondientes a fin de realizar el reconocimiento de personería. Advirtiéndosele, que en caso que no lo haga se tendrá por no contestada la demanda.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00109, 2019-00169, 2019-00080, 2019-00131, 2019-00092, 2019-00115, 2019-00151, 2019-00192.

TERCERO: Absténgase de reconocer personería a la abogada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO: Requiérase a la abogada de la parte demandada para que allegue antes de la celebración de la audiencia inicial las escrituras correspondientes a fin de realizar el reconocimiento de personería. Advirtiéndosele, que en caso que no lo haga se tendrá por no contestada la demanda.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de

¹ Fl. 24

² Fl. 34-37

³ Fl. 54

ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ Córcho Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00115-00
Demandante:	Nirma del Rosario González González
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A,

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) PM la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00109, 2019-00169, 2019-00080, 2019-00131, 2019-00149, 2019-00092, 2019-00151, 2019-00192.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Mayerli Camargo Sandoval** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.709.599 y portadora de la T.P. No. 163.701 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00175-00
Demandante:	Ricardo Jairo Arrieta Mendoza
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa -Ejercito Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Marcela María Marín Otero identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 y portadora de la T.P. No. 168.449 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00349
DEMANDANTE:	Sayda del Cristo Soto de Espinosa
DEMANDADO:	Nación- Mineducación-F.N.P.S.M.

Estando el proceso a despacho para resolver sobre la solicitud de retiro de demanda realizada por el apoderado de la parte demandante, se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado a esta unidad judicial el día 18 de febrero de 2020, manifiesta la apoderada de la parte demandante que retira la demanda de la referencia. Al respecto el artículo 174 del CPACA, dispone:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta la norma en cita, y como quiera que en el caso concreto, no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público, toda vez que se encuentra pendiente la consignación de los gastos ordinarios del proceso, esta unidad judicial encuentra procedente aceptar el retiro de la demanda y en consecuencia se ordenará la devolución de sus anexos a la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda. En consecuencia, devuélvase los anexos de la demanda a la apoderada de la parte actora, dejando las anotaciones de rigor en los libros y el sistema que se lleva en esta unidad judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: HAGASE entrega por secretaria, a las personas autorizadas por la apoderada de la parte demandante como obra en el folio 37, a la abogada **Andrea Carolina Nisperuza Espitia**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.939.629 y a la señorita **Lucy Galván Álvarez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.828.187.

SEGUNDO: En firme esta providencia archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23-001-33-33-005-2019-00168-00
Demandante:	Yesid Gustavo Arias Muñoz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019¹, la cual fue notificada el día 10 de septiembre de 2019², por lo que la parte demandada según los artículos 199 y 172 del CPACA tenía hasta el día 29 de noviembre del mismo año para contestar la demanda, tal como consta en constancia secretarial obrante en el expediente³. Sin embargo, la parte demandada allega contestación de la demanda vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2019⁴, es decir de manera extemporánea. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00) P.M la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes con radicado No. 2019-00102, 2019-00161, 2019-00086, 2019-00293, 2019-00118, 2019-00185, 2019-00108

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Luis Alfredo Sanabria Rios** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Liseth Viviana Guerra Gonzalez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.012.433.345 y portadora de la T.P. No. 309.444 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación

¹ Fl. 26

² Fl. 35-38

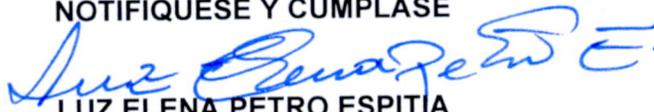
³ Fl. 60

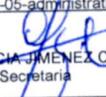
⁴ Fl. 45

– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yobany López Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y a la abogada **Laura Marcela López Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J como apoderados principales de la parte demandante y a la abogada **Kristel Xilena Rodríguez Remolina** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. No. 326.792 del C.S. de la J como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23-001-33-33-005-2018-00456-00
Demandante:	Jorge Salazar Gonzalez y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el treinta de abril (30) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Marcela María Marín Otero identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 y portadora de la T.P. No. 168.449 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría prevenir al abogado de la parte demandante, para que llegado el día fijado en el numeral primero de ésta providencia acudan con los testigos requeridos en la demanda, lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ-CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23-001-33-33-005-2016-00273-00
Demandante:	Luz Mila Del Carmen Hernández Guerra
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Marcela María Marín Otero** identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 y portadora de la T.P. No. 168.449 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Gladys Vanessa Roldan Marin** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.406.109 y portadora de la T.P. No. 191.359 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Maricela Sofia Triana Lopez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.688.221 y portadora de la T.P. No. 159.959 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-95-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23-001-33-33-005-2018-00486-00
Demandante:	Sebastián López Fuentes y Otros
Demandado:	Ese Hospital San Vicente Paul de Lórica y Manexka EPS-I en liquidación
Llamado en Garantía:	La Previsora S.a

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Daniel Edgardo Molina de la Cruz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.077.792 y portador de la T.P. No. 165.084 del C.S. de la J, como apoderado de la ESE Hospital San Vicente Paul de Lórica, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Rafael Alberto Zúñiga Mercado** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.905.091 y portador de la T.P. No. 241.154 del C.S. de la J, como apoderado de la Previsora S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada **Liseth Solera Cardenas** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.938.053 y portadora de la T.P. No. 311.098 del C.S. de la J, como apoderado de Manexka EPS-I en liquidación, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría prevenir a los abogados de las partes, para que llegado el día fijado en el numeral primero de ésta providencia acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación respectivamente, lo anterior, para que en el momento de que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro E.
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA

Montería veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-000480
ACCIONANTE (S):	Alfredo Evaristo Almentero Toscano
ACCIONADO (S):	Banco Agrario de Colombia-Seccional Montería

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al incidente de desacato de la acción de tutela promovida contra el Banco Agrario de Colombia-Seccional Montería, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que el señor Alfredo Evaristo Almentero Toscano, solicitó mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 25 de febrero de 2020 que se dé cumplimiento inmediato a la decisión proferida por este juzgado el día veintidós (22) de enero de 2020, alegando el incumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que, si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

***“Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por el señor Alfredo Evaristo Almentero Toscano contra el gerente del Banco Agrario de Colombia-Seccional Montería, o quien haga sus veces, procederá a requerir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

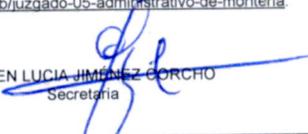
PRIMERO: REQUERIR al Gerente del Banco Agrario de Colombia-Seccional Montería, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, a fin de que se sirva informar a esta Unidad Judicial si le ha dado cumplimiento o no, y en el caso de que no, exponer las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Judicatura el día 22 de enero de 2020, el cual ordenó **“ PRIMERO:TUTELAR** el derecho fundamental de petición en la presente acción de tutela, promovida por el señor **ALFREDO EVARISTO ALMENTERO TOSCANO(C.C.19.351.976)** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIONAL MONTERIA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar al Gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

SECCIONAL MONTERÍA, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta al derecho de petición presentado por el señor **ALFREDO EVARISTO ALMENTERO TOSCANO (C.C.19.351.976)** el día 22 de noviembre de 2019, respuesta que debe ser puesta en su conocimiento en la dirección de notificaciones aportada en el mencionado derecho de petición (...)” por lo cual **Otórquesele** el término de dos (02) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiése** por Secretaría.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en los numerales anteriores, vuelva el expediente a despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA**

Montería veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052020-000022
ACCIONANTE (S):	Juan Carlos Cogollo Moreno
ACCIONADO (S):	COLFONDOS y NUEVA EPS

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al incidente de desacato de la acción de tutela promovida contra el COLFONDOS y la NUEVA EPS, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que el señor Juan Carlos Cogollo Moreno, solicitó mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 25 de febrero de 2020 que se dé cumplimiento inmediato a la decisión proferida por este juzgado el día catorce (14) de febrero de 2020, alegando el incumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, es dable mencionar que dicho auto fue corregido el 19 de febrero de 2020, dado que el número de identificación del accionante no fue digitado correctamente en la orden del fallo.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que, si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

*“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por el señor Juan Carlos Cogollo contra el Representante Legal de COLFONDOS y la NUEVA EPS, o quienes hagan sus veces, procederá a requerir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los Representantes Legales de COLFONDOS y la NUEVA EPS, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este auto, a fin de que se sirvan informar a esta Unidad Judicial si le han dado cumplimiento o no, y en el caso de que no, exponer las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Judicatura el día 14 de febrero de 2020, corregido mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 el cual ordenó **“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la salud del señor JUAN CARLOS COGOLLO MORENO identificado con Cedula de Ciudadanía
N. 7.378.670, dentro de la

presente acción incoada contra COLFONDOS y la NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

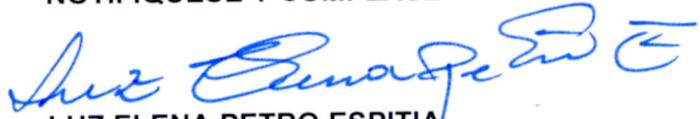
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS y al Representante legal de COLPENSIONES que procedan dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la comunicación de esta providencia a autorizar y cancelar las incapacidades médicas al señor JUAN CARLOS COGOLLO MORENO identificado con Cedula de Ciudadanía N. **7.378.670**, la NUEVA EPS desde el 13 de abril de 2019 hasta completar el término de los 180 días; y COLFONDOS a partir del día 181 de las incapacidades hasta el vencimiento del término legal, conforme las incapacidades originadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

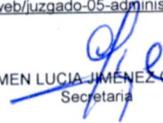
Fecha Inicial	Fecha Final	Días de Incapacidad
11/04/2019	10/05/2019	30
11/05/2019	29/05/2019	19
30/05/2019	28/06/2019	30
29/06/2019	08/07/2019	10
09/07/2019	07/08/2019	30
08/08/2019	06/09/2019	30
07/09/2019	13/09/2019	7
14/09/2019	12/10/2019	29
13/10/2019	11/11/2019	30
12/11/2019	11/12/2019	30

Por lo cual **Otórguesele** el término de dos (02) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiese** por Secretaría.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en los numerales anteriores, vuelva el expediente a despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u> , el día 27/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				